



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

**Sumilla:** *La configuración del impedimento de grupo económico en una contratación en la que no ha mediado un procedimiento de selección, no resulta posible y determina que deba declararse no ha lugar a la imposición de sanción por la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello.*

**Lima, 23 de febrero 2023.**

**VISTO** en sesión del 23 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4289-2019, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Soluciones Diversas del Perú Sociedad Anónima Cerrada - Sodiper S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 104 del 24 de octubre de 2017, emitida por el Programa Nacional Cuna Mas; y, atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de octubre de 2017, el Programa Nacional Cuna Mas, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 104, a favor de la empresa Soluciones Diversas del Perú Sociedad Anónima Cerrada - Sodiper S.A.C., en lo sucesivo **el Contratista**, para la “*Adquisición de sillas giratorias para el Programa Nacional Cuna Mas*”, por el importe de S/ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.
2. Mediante formato de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero del 14 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, presentado al día siguiente ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Entidad denunció que el Contratista habría en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 2088-2019-MIDIS/PNCM/UAC del 11 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, el cual expone lo siguiente:

<sup>1</sup> Obrante a folios 2 y 3 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folios 14 al 19 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

- i. En el Informe de Auditoría N° 11-2018-2-5954 “Proceso de contratación de bienes y servicios, y adquisición sin proceso” periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, el Órgano de Control Institucional informó que, de la Ficha Ruc SUNAT y la copia certificada Sunarp (partida N° 13869654), se verifica que el señor David Odeh Saba es el gerente general y socio fundador con 90% de las acciones del capital social del Contratista; por lo cual, se comprueba que el señor David Odeh Saba, ejerce efectivamente el control del Contratista desde su constitución hasta la actualidad.
  - ii. Refiere que, en el mismo informe de auditoría se indicó que, ambos proveedores David Odeh Saba y el Contratista, presentaron al mismo tiempo cotizaciones para diversas contrataciones menores de 8 UIT, resultando ganadores, lo que demuestra que, en las etapas previas a la emisión de las ordenes, las actuaciones de dichos proveedores no se ejecutaron conforme a los principios de la Ley, dado que tanto el señor David Adeh Saba y el Contratista, pertenecen a un mismo grupo económico, donde el primero ejerce el control sobre el segundo.
  - iii. Por lo expuesto, advierte que en los procesos de compra otorgados al Contratista existió vinculación entre éste y el señor David Odeh Saba pertenecientes a un mismo grupo económico.
3. Por decreto del 3 de febrero de 2020<sup>3</sup>, previamente se requirió a la Entidad, cumpla con remitir un informe técnico legal complementario de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando supuestamente impedido para ello, así como haber presentado información inexacta a la Entidad, y remitir la documentación e información que acredite la comisión de la infracción; asimismo, remita copia completa y legible de la cotización u oferta presentada por la el Contratista, para la emisión de la Orden de Compra.
  4. A través del decreto del 19 de setiembre de 2022<sup>4</sup>, se reiteró la remisión de la información solicitada por decreto del 3 de febrero de 2020.
  5. Con Oficio N° 438-2022-MIDIS/PNCM-UA del 22 de setiembre de 2022<sup>5</sup>, la Entidad remitió la información solicitada por decretos del 3 de febrero de 2020 y 19 de

<sup>3</sup> Obrante a folios 132 al 136 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 150 al 155 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folio 170 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

setiembre de 2022, adjuntando entre otros el Informe N° 761-2021-MIDIS/PNCM-UAJ del 4 de mayo de 2021<sup>6</sup>, el cual reitera lo señalado en el Informe N° 2088-2019-MIDIS/PNCM/UAC del 11 de noviembre de 2019

Asimismo, agrega que no se puede pronunciar respecto a la supuesta responsabilidad del Contratista, por presentar información inexacta, toda vez que, en el expediente de contratación de la Orden de Compra, no se cuenta con los formatos de anexos de declaración jurada de no estar impedido para contratar con el estado y tampoco con documentación que supuestamente contendrían información inexacta.

6. Mediante decreto del 13 de octubre de 2022<sup>7</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

En virtud de ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. A través del decreto del 21 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, pese haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio a través de la Cédula de Notificación N° 64399/2022.TCE el 18 de octubre de 2022<sup>8</sup>.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad del Contratista por haber contratado con el Estado estando

<sup>6</sup> Obrante a folios 172 al 177 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Obrante a fojas 248 al 253 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folio 254 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **24 de octubre de 2017**; fecha en la cual la Entidad emitió la Orden de Compra N° 104, para la “*Adquisición de sillas giratorias para el Programa Nacional Cuna Mas*”, por el importe de S/ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles).

### ***Naturaleza de la infracción***

2. Respecto a la infracción imputada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que incurren en infracción administrativa, los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si existen indicios suficientes para determinar si el Contratista incurrió en infracción administrativa; así, es importante indicar que la infracción materia de análisis contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o, que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 11 de la Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección<sup>9</sup> que llevan a cabo las Entidades del Estado.

---

<sup>9</sup> Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Adicionalmente, debe tenerse presente que los impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

5. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato, el Contratista configuraba el impedimento que se le imputa.

#### ***Configuración de la infracción***

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos para su configuración: **i)** que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado; y **ii)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre impedido conforme a Ley.
7. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente,

---

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se dispuso que *"la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor"* [el resaltado es agregado].

8. En el caso en concreto, respecto del primer requisito, se aprecia que el 24 de octubre de 2017, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 104, a favor del Contratista, para la *"Adquisición de sillas giratorias para el Programa Nacional Cuna Mas"*, por el importe de S/ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles)

Para mejor análisis, se reproduce a continuación la Orden de Compra:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01019-2023-TCE-S3

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 17.03.00

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°** 0000104  
N° Exp. SIAF: 000006505

UNIDAD EJECUTORA : 003 PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001425

EXP. N° 0183  
FOLIO N° 048  
Día 24 Mes 10 Año 2017  
000044  
27384

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): SOLUCIONES DIVERSAS DEL PERU SAC Dirección: CALLE FRAY LUIS DE LEON 1134 URB LAS CCI: 15 01 30 - LIMA / LIMA / SAN BORJA RUC: 20602127711 Teléfono: Fax:		N° Cuadro Adquisic: 000113 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/. TIC:	
Concepto: adquisición de sillas giratorias para el pncm.			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/.	Total S/.
748463000044	30	UNIDAD	SILLA GIRATORIA DE METAL CON BRAZOS ADQUISICION DE 30 SILLAS GIRATORIAS COLOR NEGRO. CCP N°308 CARACTERISTICAS TECNICAS SILLA GIRATORIAS COLOR NEGRO Características: *Garruchas de nylon con ejes de acero de alta resistencia. * Araña metálica cromada de 5 puntas. *Con elevación a gas. *Mecanismo reclinable Brazos de Polipropileno y cromo. *Tapizado en malla negra. *Soporte lumbar fijo 30 UNIDADES GARANTÍA COMERCIAL La garantía será de doce (12) meses como mínimo. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA (Obligatorio): Lugar: La entrega se realizará en Calle Manuel Bonilla 155-Miraflores. Plazo: La entrega de los bienes será hasta los siete (07) días calendario contabilizados a partir de la notificación la Orden. CONFORMIDAD (Obligatorio)	280.000000	8.400.00

AFECTACION PRESUPUESTAL						Van ... S/.
Meta/ Minimónica	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto		
					S/.	
117	03.005.0000.0000.00000000.00000000	1 - 00	2.6.3.2.1.2		8,400.00	8,400.00

Recibido  
Gustavo Yanuarie Garcia  
10231323  
24-10-2017

Exonerado :	0.00
V. Venta :	7,118.64
I.G.V. :	1,281.36
<b>Total :</b>	<b>8,400.00</b>

Facturar a nombre de: PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM  
 Dirección: CALLE MANUEL BONILLA N° 156 MIRAFLORES - LIMA / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA  
 RUC: 20546537782  
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:  
 ANTIGUA PANAMERICANA SUR KM 29.5 / LURIN - LIMA - LIMA

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN
SAUL O. LAZO RONDON	SAUL O. LAZO RONDON	SAUL O. LAZO RONDON

**NOTA IMPORTANTE**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.  
 - Este Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01019-2023-TCE-S3

Asimismo, obra en el expediente administrativo los siguientes documentos:

- El Comprobante de pago del 20 de noviembre de 2017, correspondiente al pago de la Orden de Compra.

SIAP - Módulo Administrativo  
Versión 17.05.00

EMP. N° 0187  
FOLIO N° 0187  
Pag. 38 de 42

### COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAP 0000005505

N°	DÍA	MES	AÑO
10547	20	11	2017

NOMBRE SOLUCIONES DIVERSAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SODI RUC 20602 000042  
SON OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO  
ABONO EN CUENTA EN ATENCION A LA ORDEN DE COMPRA N° 104.17 POR LA ADQUISICION DE SILLAS GIRATORIAS DE METAL CON BRAZOS PARA EL PNCM - FACTURA N° 031-00010 GUIA N° 001-00010.

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO									
HE	SEC F	CP	PRG	PRO	PRY	ACT	UN	FIN	OR	DR	PRF	META	FINAL
00	0017	1	0098	3000001	5000278	23	000	0008	00015	0047	173		

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
28.3 2.1 2	8,400.00	
TOTAL		8,400.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		8,400.00

**PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS TESORERIA**  
21 NOV 2017  
**PAGADO**

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	8,400.00	1206.01	8,400.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	JEFE/DE LA OFICINA DE TESORERIA	

VISACION

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI
	RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
TOTAL RETENCIONES		0.00

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2012 BANCO 001 BANCO DE LA NACION CTA CTE 001 00-068-311128 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 17002815 CCI 0390590000435064247	

TIPO DE OPERACION  
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01019-2023-TCE-S3

- La Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 21 de noviembre de 2017, correspondiente a la Orden de Compra.

Sistema Integrado de Administración		Fecha: 21/11/2017   Hora: 14:58:37	
CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA		043	
EJERCICIO 2017		000041	
Unidad Ejecutora	001426	MIDIS- PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM	
<b>Datos Generales</b>			
RUC	20602127711		
Nombre	SOLUCIONES DIVERSAS DEL PERU SOCIEDAD		
Documento	FACTURA		
Nro Documento	001-00010		
<b>Detalle</b>			
CCI	00908900000435064247		
Banco	SCOTIABANK		
Nro Cuenta Bancaria	000004350642		
Fecha de Pago	21/11/2017		
Numero de	081-17002815		
Moneda	S/.		
Monto	8,400.00		
Expediente SIAF	0000006505		

- La Factura 0001-N° 000010 emitida el 27 de octubre de 2017, por el Contratista a favor de la Entidad, por la adquisición de los bienes objeto de la Orden de Compra:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01019-2023-TCE-S3

<b>SODIPER S.A.C.</b> SOLUCIONES DIVERSAS DEL PERÚ S.A.C. CAL. FRAY LUIS DE LEON NRO. 1134 URB. LAS MAGNOLIAS LIMA - LIMA - SAN BORJA E-mail: solucionesdiversasdelperu@gmail.com		R.U.C. N° 20602127711		
LIMA, 27 DE Octubre DEL 2023		FACTURA		
SEÑORES: PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS		0001- N° 000010		
DIRECCION: CAL MANUEL BOMILLA NRO. 166 LIMA - LIMA - MIRAFLORES		001-0000		
R.U.C. 20546537782		F. DE PAGO:		
CODIGO	UNIDADES	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
	30	SILLA GRATORIA DE METAL CON BRAZOS	200,00	6,000,00
ORDEN DE COMPRA NRO. 0000104				
	30	TOTAL		7,118,04
SON: Ocho Mil Cuatrocientos Con 50/100 Soles				
GRÁFICA PUBLICITARIA LM SRL R.U.C. 2041884015 SWITCH: 0001-00001 al 00005 F.A. 21/08/2012			CANCELADA - CANJEADA	SUB TOTAL 18% 1,281,30
			I.G.V. % S/.	8,400,00

En tal sentido, considerando los documentos antes expuestos, y lo previsto por el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021-TCE, existe evidencia suficiente que acredita la relación contractual entre la Entidad y la Contratista. Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato, el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

- En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que, en el presente caso, se cuestiona que el Contratista se encontraba incurso en el impedimento contemplado en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, al momento

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

de perfeccionarse el contrato. Al respecto, el referido impedimento establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

*p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.*

*(...)”*

*(El subrayado es agregado)*

2. Según se aprecia del aludido impedimento, se restringe la posibilidad que personas naturales o jurídicas que formen parte de un mismo grupo económico, participen en un mismo procedimiento de selección. Es decir, persigue evitar la ocurrencia de prácticas que restringen la libre competencia, que se desarrollan en el marco de un procedimiento de selección, precisamente por su carácter competitivo.

Ahora bien, de la información obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya sido parte de un procedimiento de selección efectuado por la Entidad, sino que fue invitado por aquella a presentar una cotización de los bienes requeridos [sillas giratorias].

3. En consecuencia, no puede atribuirse la existencia del impedimento aludido en una contratación en la que no ha mediado un procedimiento de selección, lo que determina que, en el presente caso, debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción por la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello.
4. En ese sentido, teniendo en cuenta que no se ha verificado que el Contratista haya contratado con la Entidad estando impedido para ello, no corresponde imponer sanción en su contra, debiéndose archivar definitivamente el presente expediente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01019-2023-TCE-S3*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **no ha lugar** la imposición de sanción administrativa a la empresa **SOLUCIONES DIVERSAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SODIPER S.A.C., con R.U.C. N° 20602127711**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la Orden de Compra N° 104 del 24 de octubre de 2017, emitida por el Programa Nacional Cuna Mas, por los fundamentos expuestos.
2. Archivar el presente expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE